

CIRCULAR N° 014 DEL 18 DE JUNIO DE 2021

PARA: SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA, SERVIDORES PÚBLICOS, SUPERVISORES, APOYOS A LA SUPERVISIÓN, INTERVENTORES Y CONTRATISTAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

ASUNTO: ACCIONES QUE PROPENDEN POR EL AUMENTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal es una entidad comprometida con la transparencia y acceso a la información pública, en el marco de la lucha contra la corrupción; por ello, en cumplimiento del Decreto Distrital 189 de 2020, la Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, y teniendo en cuenta que:

El artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el Decreto Distrital 189 de 2020 *“Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones, establece que:*

Artículo 1. Promoción de la transparencia. En el Distrito Capital se promoverá la transparencia por medio de tres ejes estratégicos, en el marco de la normatividad vigente: análisis de información, consolidación y apertura de datos; la gestión de riesgos de corrupción y medidas anticorrupción; y la promoción de la integridad y de la ética pública para prevenir acciones que dañen el patrimonio público o incumplan las normas de transparencia, acceso a la información e integridad, que estén vigentes.

Aunado a lo anterior, la Secretaría Jurídica Distrital por medio de la Directiva 003 de 2021, dio lineamientos para la aplicación del Decreto 189 de 2020 así:

*En relación con el artículo 14 “**Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción**” el mencionado Decreto establece que: “En los contratos del Distrito Capital se incorporarán cláusulas mediante las cuales se regule la suscripción de un compromiso de integridad y la no tolerancia con la corrupción”*

(...)

Para su cumplimiento, las entidades del Distrito tramitarán los pagos a los contratistas, sean estos personas naturales o jurídicas, observando los principios de celeridad y eficacia, sin dilaciones, respetando el derecho de turno, bajo criterios justos y respetando estrictamente los plazos señalados, esto es, treinta (30) días calendario a partir de la fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro en que se anexe el documento que soporte el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor previo el cumplimiento de los demás requisitos requeridos para efectos de reconocimiento del pago.

(...)

El artículo 17 del Decreto 189 de 2020 “Información complementaria de los contratistas” establece que: “Todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contrato de prestación de servicios con el Distrito Capital deberán presentar a la entidad distrital contratante la relación de contratos de prestación de servicios suscritos con otras entidades estatales cualquiera sea su orden”

Es por lo anterior, que se dispone y se comunica a todos los miembros, contratistas, colaboradores e interesados del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, de acuerdo con lo señalado en la Directiva antes mencionada, lo siguiente:

1. Implementación de compromisos de integridad y cláusula anticorrupción.

De conformidad con la facultad prevista en el referido artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, en la minuta de todos los contratos suscritos por esta entidad se incluirá en adelante un compromiso de integridad y de no tolerancia con la corrupción, en la cual se enfatice la necesidad de que el contratista se comprometa con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “*Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública*”.

En su contenido, los Estudios Previos y en los Pliegos de Condiciones de los procesos a realizar, se deberá señalar las conductas en la cuales no podrán incurrir los contratistas de las entidades y organismos distritales, como los efectos de su incumplimiento, dentro de las cuales se podrán tener en cuenta, entre otras, las siguientes:

- 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.*
- 2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.*
- 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.*
- 4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.*
- 5. Adquirir el compromiso de presentar toda la información que, sobre el contrato a suscribir, sea solicitada por parte de los organismos de control de la República de Colombia.*

De igual manera, el inciso segundo del artículo 14 ibidem establece que: “Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad. (...)” (Subrayado fuera de texto). Para su implementación, el Instituto deberá incluir en la apertura del proceso, un acápite que contenga el marco constitucional y normativo para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, y en especial lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública” y el Decreto Distrital 189 de 2020.

En cuanto a la sensibilización, esta entidad en la audiencia de adjudicación del proceso de licitación pública (art. 2.2.1.2.1.1.2 Decreto 1082 de 2015) deberá contar con un espacio para dar lectura a la cláusula que incluirá en la minuta del contrato y

de esta manera sensibilizar a los participantes en el proceso, haciendo énfasis en las conductas prohibidas a los contratistas de las entidades y organismos distritales en la lucha contra la corrupción, de lo cual se dejará constancia en el acta. En los procesos de selección que no sea obligatoria adelantar la audiencia de adjudicación, bastará con que se incorpore en la invitación pública (procesos de mínima cuantía) o en los considerandos del acto administrativo de adjudicación el acápite que contenga el marco constitucional y normativo arriba señalado.

2. Implementación de “Ley de pagos a plazos justos” a contratistas del Distrito Capital.

Respecto al artículo 16 del Decreto 189 de 2020, Implementación de “Ley de pagos a plazos justos a contratistas del Distrito Capital”, el mencionado artículo señala:

“Artículo 16. Implementación de “Ley de pagos a plazos justos” a contratistas del Distrito Capital. En el Distrito Capital el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista (...)” (Subrayado fuera del texto)

Para su cumplimiento, en este Instituto se tramitarán los pagos a los contratistas, sean estos personas naturales o jurídicas, observando los principios de celeridad y eficacia, sin dilaciones, respetando el derecho de turno, bajo criterios justos y respetando estrictamente los plazos señalados y los criterios dispuestos en la forma de pago del contrato, esto es por regla general, treinta (30) días calendario a partir de la fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro en que se anexe el documento que soporte el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor previo el cumplimiento de los demás requisitos requeridos para efectos de reconocimiento del pago.

3. Información complementaria de los contratistas.

En adelante, según lo establecido en los procedimientos de contratación, todos los supervisores e interventores, al igual que la Subdirección de Gestión Corporativa – Grupo Contractual, deberán propender por la inclusión del formato **PA02-PR02-F14 FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, así como en los pliegos de condiciones, invitaciones públicas o documentos previos de todos los contratos a suscribir. Del mismo modo, se verificará por medio de las

listas de chequeo de contratación, el diligenciamiento del mencionado formato, el cual deberá ser aportado como requisito ineludible para adelantar la contratación.

Los contratistas por prestación de servicios cuyos contratos se encuentren vigentes, y que hayan sido suscritos con anterioridad a la presente circular, deberán diligenciar, firmar y presentar el formato **PA02-PR02-F14 FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** junto con el informe de actividades del mes de junio de 2021, los supervisores e interventores deberán velar por el cumplimiento de la presente disposición.

Cuando un contratista, suscriba compromiso con otra entidad pública o privada, deberá notificarlo a su supervisor mediante el diligenciamiento y firma de dicho formato.

4. Garantía de transparencia y acceso a la información de la gestión contractual a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

La Circular Externa 01 de 2019, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, establece que:

“A partir del 1 de enero de 2020, todos los procesos de contratación (...) deberán gestionarse, exclusivamente, en el SECOP II. La medida aplica para los procesos de contratación que se inicien a partir del 1 de enero de 2020, en todas las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación Pública (licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, contratación mínima cuantía).”

Por lo anterior, es obligación de todos los contratistas, supervisores, apoyo a la supervisión e interventores, garantizar la publicación en la plataforma SECOP II de todos los documentos que se deriven de la gestión contractual y postcontractual. De igual modo, la gestión precontractual (Estudios Previos, de sector, CDP, etc) estará a cargo de la Subdirección de Gestión Corporativa – grupo contractual. Por lo anterior, todos los supervisores e interventores deberán garantizar la publicación de los mencionados documentos, a corte del 30 de junio de 2021, a saber:

1. Registro Presupuestal.
2. Acta de inicio.
3. Aprobación de garantías.
4. ARL (si aplica)

5. Modificaciones del contrato (suspensiones, adiciones, prorrogas, etc.).
6. Informes de ejecución de contratos y soportes, debidamente marcados como aprobados y pagados.

En aplicación de la Ley 2052 de 2020, la responsabilidad de la presente disposición no podrá ser transferida a los contratistas y serán responsabilidad únicamente de los supervisores, apoyos a la supervisión e interventores.

5. Régimen de incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de intereses.

Es deber de todos los contratistas y servidores públicos notificar a sus supervisores, interventores y apoyos a la supervisión, las situaciones o momentos en los que se encuentren inmersos en un potencial conflicto de intereses o conflicto de intereses materializado, so pena de incurrir en alguna de las infracciones establecidas en la norma.

Por lo anterior, y en cumplimiento de las directrices establecidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, todos los servidores públicos y contratistas, deben realizar la actualización de la declaración de bienes y renta y de la actividad económica en la plataforma SIDEAP y la Publicación y divulgación proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas, Registro de Conflicto de Intereses y Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, a más tardar el 30 de junio del presente año.

Así las cosas, todos los contratistas deberán anexar los soportes de dichas actualizaciones con sus respectivos informes de ejecución de contratos del mes de junio del presente año. Por otra parte, todos los servidores públicos deberán enviar vía correo electrónico, los respectivos soportes de actualización a sus jefes inmediatos y enviar copia al grupo de Talento Humano de la Subdirección de Gestión Corporativa para que realice seguimiento.

Todos los jefes inmediatos, supervisores, apoyos a la supervisión e interventores deben velar por la correcta publicación de esta información en ambas plataformas, garantizando la transparencia, so pena de incurrir en una inobservancia de sus funciones u obligaciones.

Ahora bien, es necesario que todos los contratistas tengan presente la cláusula tercera de los contratos suscritos por el Instituto, y que su incumplimiento puede acarrear las sanciones contractuales a las que haya lugar, a saber:

3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

Por su parte, todos los servidores públicos y contratistas de la Entidad tienen el deber y la obligación de guardar confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso derivado de la relación laboral o contractual con el Instituto.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Corporativa incluirá dentro de las minutas contractuales, obligaciones generales, las siguientes:

“OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 1). Tomar las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso.***
- 2). No utilizar la Información Confidencial para su propio beneficio, bien sea directo o indirecto, o de ninguna otra persona natural o jurídica, sin autorización previa del Instituto.***
- 3). No usar la Información Confidencial de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente, perjudicial para los intereses del Instituto.***
- 4). Limitar el acceso a la Información Confidencial, a aquellas personas que no tengan una necesidad justificada de conocerla.***
- 5). Almacenar la información que genere en desarrollo de su actividad contractual con seguridad.”***

Del mismo modo, se agregará el siguiente clausulado dentro de los contratos a suscribir por la entidad:

CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta sobre todos los documentos e información que EL CONTRATANTE le suministre, o que lleguen a conocer sus empleados, contratistas, asesores, agentes y subcontratistas, si los hubiere, de manera verbal o por medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica y por cualquier otro medio, así como los demás que generen las Partes en la ejecución de este contrato, tienen el carácter de reservados y serán

considerados como informaciones confidenciales para todos los efectos legales, económicos y demás derivadas posibles. Así las cosas, todo aquél que llegue a tener acceso a dicha información, se compromete a guardar la reserva y confidencialidad debida hasta tanto se mantenga dicho carácter, haciéndose responsable por cualquier divulgación no autorizada. En consecuencia, cualquier información que sea suministrada u obtenida por causa o con ocasión de este contrato, sea que cumpla o no con las condiciones de secreto empresarial, se considerará confidencial, bien porque así se le haya conferido dicha calidad, o porque de ser conocida por el público en general esta publicidad la realizará la entidad contratante. Esta obligación se mantendrá por término indefinido, aún después de terminada la relación que llegue a vincular o no formalmente a las partes. Cualquier violación o desconocimiento a esta obligación hará acreedor a la Parte cumplida para exigir al infractor, una indemnización plena por los perjuicios causados y por los riesgos a los que quedó expuesto, dada la imprudencia, negligencia o dolo del infractor, sin perjuicio del cobro adicional de eventuales perjuicios.

DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL: Los informes, análisis, estudios, y en general cualquier obra que sea ejecutada y producida por EL CONTRATISTA para EL CONTRATANTE en virtud del presente contrato, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva del CONTRATANTE. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre las obras quedan en cabeza del CONTRATANTE, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a. y b. del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 “Sobre derechos de autor” o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para manipular y modificar las obras y asume la responsabilidad que pueda surgir de dichas acciones. EL CONTRATANTE, si lo considera conveniente podrá, en los términos de la Ley 44 de 1993, registrar las obras de su propiedad, que adquiera en virtud de la ejecución del presente contrato, en el Registro Nacional de Derecho de Autor (Si aplica).

PACTO DE INTEGRIDAD: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento que ni él, ni los miembros de su Asamblea de Accionistas, ni los miembros del cualquier órgano asesor, ni los Representantes Legales, ni el Revisor Fiscal y/o Contadores, ni los empleados que desempeñan cargos de dirección o manejo, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad,

incompatibilidad legal o conflicto de intereses para contratar con EL CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA declara que su patrimonio y recursos que permiten desarrollar su objeto social no provienen de actividades ilícitas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, razón por la cual, acepta que ni él, ni sus accionistas, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo, (órgano asesor), ni los Representantes Legales, ni el Revisor Fiscal y/o contadores hacen parte de la lista OFAC (Clinton), ONU o similares de igual naturaleza, de carácter nacional o internacional, o se encuentran incursos en procesos judiciales o han sido sentenciados judicialmente por delitos relacionados con el Lavado de Activos o Seguridad Pública o hayan sido extraditados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato autoriza al CONTRATANTE para realizar las verificaciones correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de presentarse alguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de intereses sobreviniente no autorizado favorablemente, EL CONTRATISTA tiene el deber de revelación de esta situación al CONTRATANTE, quien decidirá sobre la procedencia o no de continuar con el contrato cuando se trate de conflicto de intereses. Para el caso de inhabilidad o de incompatibilidad sobreviniente, EL CONTRATANTE informará la fecha de terminación del contrato por esta causa. **PARÁGRAFO TERCERO.** Tanto los colaboradores que intervengan en el contrato, como EL CONTRATISTA se abstendrán de realizar cualquier conducta o acto que afecte la transparencia y probidad del contrato y su ejecución se realizará con estricto cumplimiento de las normas jurídicas y conforme al principio de la buena fe, transparencia, economía y demás principios de la contratación pública. **PARÁGRAFO CUARTO.** EL CONTRATISTA certifica que su empresa no tiene presencia en países considerados como paraísos fiscales o países sancionados por la OFAC. **PARÁGRAFO QUINTO.** EL CONTRATISTA declara que la información suministrada y certificada durante el proceso de contratación y la ejecución del presente contrato es totalmente cierta y veraz, y autoriza al CONTRATANTE a que verifique, si lo considera pertinente, dicha información con cualquier entidad. Adicionalmente, acepta que en caso de que la información entregada no corresponda a la verdad y/o realidad, será responsable de las sanciones legales a que haya lugar y se constituirá en una causal de terminación unilateral con lugar a indemnización a favor del CONTRATANTE por los perjuicios que llegare a ocasionar esta situación.

Por último, todos los servidores públicos y contratistas deben recordar las acciones que pueden llevarlos a incurrir en alguna de las causales del régimen de

incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de intereses. Entre otras, las siguientes:

Constitución Política, Artículo 122 (Modificado por el Acto Legislativo 01 del 14 de julio de 2009).

“Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Atentamente,


ADRIANA ESTRADA ESTRADA
DIRECTORA GENERAL


GOTARDO ANTONIO YÁÑEZ ÁLVAREZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
CORPORATIVA

Anexo: PA02-PR02-F14 Formato de Relación de Contratos de Prestación de Servicios


Elaboró: David Arturo Jaimes Martínez – Contratista SGC

Revisó: Nathaly Castillo Vergaño – Profesional Especializada de Contractual 

Carlos Alberto Gutiérrez Fierro – Contratista SGC. 

Juan Diego Cristancho – Contratista Dirección General 

Jenny Lorena Erazo - Contratista Dirección General 